



**ACUERDO No. 007**  
**1 de Febrero de 2.002**

Por el cual se publican los Precios Mínimos de Referencia para el pago al productor de leche, la tabla de topes máximos de Costos de Transporte y las Bonificaciones Obligatorias, que fueron aprobadas por el Consejo Nacional Lácteo, cuya vigencia será del 1 de febrero de 2002 hasta el 31 de enero del año 2003.

El Consejo Nacional Lácteo, en ejercicio de su función de vigilar el Sistema de Precios, Calidad y Funcionamiento de los Mercados Lácteos en Colombia, estipulado en el numeral 3 del Artículo 3º de la Resolución 076 del 10 de marzo de 1999 y

**CONSIDERANDO**

Que dentro del Acuerdo de Competitividad de la Cadena Láctea Colombiana, firmado el 7 de Julio de 1.999 se estableció el Sistema de Precios, Calidad y Funcionamiento de los Mercados Lácteos en Colombia, definido como el conjunto de principios, componentes y procedimientos que señalan el marco bajo el cual operará la comercialización de la leche fresca en Colombia.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución 321 del 9 de Julio de 1.999 adoptó el Sistema Nacional de Precios, Calidad y Funcionamiento de los Mercados Lácteos en Colombia.

Que el Acuerdo de Competitividad de la Cadena Láctea establece que al finalizar el segundo año de operaciones del Sistema de Precios, el Consejo realizará una Evaluación Estratégica del mismo y recomendará, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las medidas pertinentes derivadas de las conclusiones de la evaluación.

Que en cumplimiento de esa obligación el Consejo Nacional Lácteo ha contratado la asesoría del Centro de Estudios de Desarrollo Económico – CEDE de la Universidad de los Andes, la cual se ejecutará durante el Primer Semestre del año 2.002.

Que el Consejo Nacional Lácteo adoptará los ajustes al Sistema vigente a partir del año 2.003.

Que el sistema de pago al productor de leche establece un esquema de Cuota y Excedente

Que el Sistema de Precios establece los Precios Mínimos de Referencia para el pago de la leche al productor: el Precio Mínimo de Referencia para la cantidad Cuota, y el Precio Mínimo de Referencia para la cantidad Excedente.

Que el Sistema establece bonificaciones obligatorias y además recomienda que los industriales otorguen bonificaciones voluntarias.

Que el Sistema establece el tope máximo por concepto del costo de transporte por litro.



## ACUERDA

**Artículo 1º** – No aplicar la fórmula establecida para el cálculo de los Precios Mínimos de Referencia Cuota y Excedente.

**Artículo 2º** – Publicar como Precio Mínimo de Referencia para la cantidad **CUOTA** de la leche de producción nacional, la suma de Quinientos Trece pesos m/cte. (\$513.00) por Litro de leche puesto en Planta de Procesamiento.

**Artículo 3º** – Publicar como Precio Mínimo de Referencia para la cantidad **EXCEDENTE** de la leche de producción nacional, la suma de Trescientos Cuarenta y Seis pesos m/cte. (\$346) por Litro de leche puesto en Finca.

**Artículo 4º** – Publicar la siguiente Tabla de topes máximos de Costos de Transporte que define los descuentos para la cantidad de leche cuota.

COSTO POR LITRO RUTA					
\$/litro /Rango de Kms					
Rangos Ruta Km	TRACTO CAMION	CAMION GRANDE TANQUE	CAMION GRANDE CANTINAS	CAMION PEQUEÑO TANQUE	CAMION PEQUEÑO CANTINAS
0 – 25	6	12	18	24	41
26 – 50	8	15	22	29	51
51 – 75	9	18	25	33	58
76 – 100	10	20	29	39	68
101 – 125	10	23	32	44	76
126 – 150	11	25	36	50	85
151 – 175	12	28	39	54	95
176 – 200	13	30	42	58	102
201 – 225	14	32	45	64	112
226 – 250	15	34	50	69	121
251 – 275	15	37	53	74	129
276 – 300	17	40	56	79	139
301 – 325	18	42	60	84	147
326 – 350	19	44	64	89	156
351 – 375	20	46	67	95	165
376 – 400	20	50	70	99	173
400 o más	23	52	74	105	182

El rango se refiere a kilometraje total: planta – finca – planta.

**Artículo 5º** – Las Bonificaciones Obligatorias se pagarán únicamente para la Leche Cuota y corresponden a un 12% del Precio Base del Mercado, distribuido así:

- 7% por Calidad Higiénica
- 4% por Calidad Composicional
- 1% por Calidad Sanitaria



**Artículo 6<sup>o</sup> – Vigencia.** Los Precios Mínimos de Referencia, la Tabla de Transporte y las Bonificaciones Obligatorias publicadas en el presente Acuerdo, tienen vigencia a partir del 1 de Febrero de 2.002 hasta el 31 de Enero del año 2.003, y deberán aplicarse en todo el Territorio Nacional.

Dado en Bogotá D.C., el primer día del Mes de Febrero de 2.002.

Rodrigo Villalba Mosquera  
**Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**

Gloria María Contreras  
**Ministerio de Comercio Exterior**

Leonardo Nivia  
**Ministerio de Desarrollo Económico**

Ricardo León Vega  
**Ministerio de Salud**

María Cristina Uribe Cháves  
**ANALAC**

Graciela Bohórquez  
**ASOLECHE**

Octavio Campo U.  
**ANDI – Cámara de Industria de Alimentos**

María Isabel Hidalgo R.  
**FEDECOLECHE**

Luis Fernando Salcedo J.  
**FEDEGAN**

Gustavo Balcazar M.  
**ACOLECHE**

German Serrano Basto  
**Secretario Técnico - CNL**